

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 21 de marzo de 2024. A despacho para reprogramar fecha de audiencia fijada para el pasado 13 de marzo de 2024, la que no pudo realizarse, por encontrarse la titular del despacho en incapacidad médica. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 70

Radicación: 2019-00318

Cali, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **TERESA DE JESUS SARRIA PANESSO**, en contra de **BETTY OVIEDO SARRIA, JUAN CARLOS OVIEDO SARRIA, INGRID OVIEDO GOMEZ, ANDRES FELIPE OVIEDO**, y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero fallecido, GRANARIO OVIEDO OTERO, se señaló fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el pasado 13 de marzo de 2024, sin embargo, la misma no pudo realizarse, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede.

Por tanto, se procederá a fijar nueva fecha, para llevarse a cabo la audiencia en mención, la que se realizará de manera virtual, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 2022, a través de la plataforma LIFESIZE, y se harán las advertencias y prevenciones de que trata el artículo 372 C.G.P.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

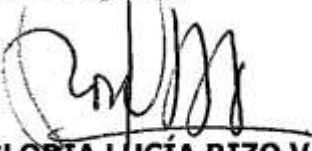
PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 9:00 A.M. DEL DÍA TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 C.G.P., la que se hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, teniendo en cuenta las direcciones de correo electrónico obrantes en el expediente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan a absolver los interrogatorios de parte, y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les previene que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P.).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones. (Art. 372-4 del C.G.P.).

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 -4, inciso final C. G. P.). y a la Curadora Ad litem de los Herederos Indeterminados, que ante su inasistencia se le impondrá multa por valor de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 052

Fecha: Abril 02 /2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario